

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDÍO

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Custodia y cuidado personal
Radicado: 63190408900120220024100
Asunto: No concede recurso
Demandante: María Libia Ramírez Mejía
Demandados: Juliana Villa Ramírez y Andrés Felipe Acevedo
Auto sustanciación No.: 009

Mediante auto del 13 de septiembre de 2022 se inadmitió el proceso de custodia y cuidado personal impetrado por María Libia Ramírez Mejía en contra de Juliana Villa Ramírez y Andrés Felipe Acevedo.

La apoderada de la demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, mediante auto del 9 de diciembre se consideró que los puntos objeto de subsanación no se habían cumplido a cabalidad.

Se presenta escrito de apelación de la citada decisión, sin embargo, tal medio de impugnación no procede en el caso que nos atañe, toda vez que, de conformidad con el artículo 21 del Código General del Proceso, numeral 3, el proceso de custodia y cuidado personal es de única instancia. En consecuencia, se rechaza por improcedente el recurso interpuesto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0085f8893266801340f39a014311c9e47782da2917008b29c184d291aec020d**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>